

EXPTE. N°:VI-01162-F-2026

CARÁTULA: F.E.N. C/ G.J.L. S/ VIOLENCIA

CONSTANCIA: en el día de la fecha se publica anonimizada la sentencia firmada y publicada en el día 29/06/2026 por haberse advertido que no cumplía lo relativo a las Reglas de Heredia.-

Viedma, 02 de julio de 2026.-

FLORENCIA CAMARDON
SECRETARIA

Viedma, 29 de junio de 2026

1.- Por recibida denuncia ley D N° 3040/4241 la que tramitará en el marco de los arts. 136 ss y ctes del Código Procesal de Familia. Agréguese el acta de actuación en turno y demás constancias acompañadas.-

2.- Atento los hechos denunciados que la Sra. Jueza de turno, ha dispuesto medidas de protección -con carácter cautelar- a fin de hacer cesar la violencia denunciada, evitar nuevos hechos violentos y de resguardar la integridad psicofísica de la Sra. E.N.F., conforme lo prescripto por los arts. 136, 140 y 148 del Código Procesal de Familia.-

3.- Concretamente dispuso lo que a continuación se transcribe: "Viedma, 28 de junio de 2026 (...) 1.- HACER SABER a J.L.G. que NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA (por encontrarse prohibidos) DE NINGUN TIPO contra F.E.N. ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica, emocional y que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia la denunciante o gritar delante de ella o de su grupo familiar, de terceras personas en su presencia y con palabras denigrantes a su persona, generar temor, hostigarla y/o controlarla personalmente, por las redes o en forma telefónica o todo acto tendiente a incomodar o generar stress en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, tik tok, instagram), tanto de manera directa como indirecta (por medio de terceras personas). Asimismo, no puede comunicarse por ninguna red sociales incluido whatsapp. Los mensajes de texto y las llamadas telefónicas están prohibidas también. 2.- PROHIBIR a J.L.G. acercarse a F.E.N. a una

distancia inferior a los 300 metros en cualquier lugar en que se encuentre, sea en su domicilio habitual, en la vía pública y/o en su lugar de trabajo, ni ingresar a su domicilio. Haciéndole saber que en caso de verlos en algún lugar deberá inmediatamente alejarse para respetar el perímetro de alejamiento impuesto.3.- **DISPONER RONDAS POLICIALES** frecuentes por el domicilio de la Sra. F.E.N. durante el término de 3 días, con mayor frecuencia durante la noche. Notifíquese a la Comisaría que por circunscripción corresponda a través de la Comisaría de la Familia.- 4.- Hacer saber a las partes que **las medidas dispuestas precedentemente estarán vigentes hasta el día 28/09/2026** (art. 150 del CPF).- 5.- Hacer saber a J.L.G. que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno y/o podrán adoptarse otras medidas que resulten razonables para asegurar su cumplimiento (arts. 154 y 153 del CPF).6.- Se hace saber a las partes que para presentarse en el expediente y hacer valer sus derechos deben solicitar la asistencia de una Defensora de Pobres y Ausentes perteneciente al Ministerio Público al teléfono 02920-15244798 o un abogado particular de su confianza (art. 139 del CPF).7.- Se les hace saber a las partes que para ejercer el régimen de comunicación paterno-filial deberán buscar una tercera persona adulta para que actúe como intermediaria. Asimismo se informa que las cuestiones relativas al cuidado personal, régimen de comunicación y/o alimentos de sus hijos deberán tramitar por el proceso correspondiente, previa mediación prejudicial obligatoria para lo cual deberán buscar el acompañamiento de un abogado/a particular o de la Defensa Pública. 8.- Atento los hechos denunciados entiendo pertinente ordenar el acompañamiento del **SAT**, bajo los programas y/o estrategias que el Organismo disponga con la finalidad de promover la problematización y reflexión sobre la situación que atraviesa la Sra. F. lo que le permitirá adquirir mayores recursos frente a la violencia a la que está expuesta, reducir el nivel de riesgo y sostener las medidas cautelares de protección aquí dispuestas. A tal fin, líbrese oficio con copia de la denuncia por OTIF (...) Fdo María Laura Dumpe Jueza de Turno."

4.- Asimismo la Jueza en turno procedió a notificar a las partes a través de la Comisaría de la Familia conforme surge de las constancias agregadas.-

Por lo expuesto en el marco del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

I.- Tener presente las medidas dispuestas y el plazo de su vigencia.-

II.- Líbrese el oficio ordenado al SAT.-

III.- Atento el estado y características de las presentes actuaciones, de conformidad con lo dispuesto por el art. 140 inc. a) del CPF de Familia de Río Negro, fíjase audiencia para el día **08 de julio de 2026**, a fines que esta judicatura tome mayor conocimiento de la situación denunciada en autos, informar a las partes y en su caso evaluar la pertinencia -o no- de ampliar y/o modificarlas las medidas oportunamente dispuestas. Para ello deberán comparecer: la Sra. E.N.F. a las 09:00 hs, y el Sr. J.L.G. a las 09:30 hs. Hágase saber a ambas partes que deberán asistir en forma personal, con su Documento Nacional de Identidad y asistencia letrada, pudiendo solicitar -a tal fin - la asistencia de una Defensora de Pobres y Ausentes perteneciente al Ministerio Público - calle Colón N° 385 - o concurrir con un/a abogado/a particular de su confianza (art. 139 del CPF).-

Notifíquese a las partes por intermedio de la Policía de Río Negro (comisaría según jurisdicción) haciéndole saber que, una vez cumplida la notificación, deberá acompañar las cédulas diligenciadas a esta Unidad Procesal N° 11. Remítase por OTIF.-

IV.- Regístrese y protocolícese.-

PAULA FREDES
JUEZA